

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0487-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 10 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 142-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO Y AFECTACIÓN EN USO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **80 994,11 m² (8.0994 ha)**, ubicada aproximadamente en el km 34 de la vía Huarmey - Huamba, al lado derecho por una trocha carrozable a unos 600 metros se encuentra la Cantera Río Pedregal, en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D0000751-2024-ANIN/DGP presentado el 12 de abril de 2024 [S.I. n.° 09813-2024 (fojas 1-2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio y afectación en uso de “el predio”, por un plazo de dos (2) años, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TULO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3-7); **b)** memoria descriptiva (foja 8); **c)** plano de perimétrico y ubicación de “el predio” (foja 9); **d)** plano diagnóstico (foja 10); **e)** panel fotográfico (foja 11-12); y, **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-1567050 (fojas 14-17).

5. Que, el artículo 1º del “TULO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TULO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TULO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia **u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de **declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00113-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 22 de abril de 2024 (fojas 19-25), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado aproximadamente en el km 34 de la vía Huarney - Huamba, al lado derecho por una trocha carrozable a unos 600 metros se encuentra la Cantera Río Pedregal, en el distrito de Huarney, provincia de Huarney,

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

departamento de Áncash; **ii)** de la información del Certificado de Búsqueda Catastral -CBC con publicidad n.º 1567050, el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS y el Plano de Diagnóstico presentado por "ANIN", se tiene que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** no presenta ocupación, ni posesión; ni edificaciones, no obstante, en las imágenes de Google Earth de fecha 29 de agosto de 2023, se visualiza que "el predio" se encontraría superpuesto por el Río Huarmey, asimismo, en las fotografías remitidas se verifica lo descrito anteriormente; **v)** respecto a su naturaleza, se precisa que **es rustico tipo eriazos**; **vi)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico prehispánico, líneas de transmisión eléctrica, gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, con vías ni derecho de vía, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles; **vi)** del visor web SNIRH – ANA, se visualiza que se encuentra totalmente dentro de la faja marginal del Río Huarmey, delimitado y aprobado mediante R.D. 0347-2022 ANAAAA.HCH; situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** del visor web GEOCATMIN – INGGEMMET, se visualiza que se superpone totalmente con la concesión minera 010303821 denominado HECTOR JEREMIAS CAVERO 2, en estado TITULADO. Situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se señala que se encuentra totalmente en zona con nivel alto de susceptibilidad por inundación a nivel regional; y, **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º de "el Reglamento", establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso la "ANIN" ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

19. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado anexo, el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.º 30556".

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del plan de saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.º 00113-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del "Reglamento de la Ley n.º 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley n.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la **primera inscripción de dominio u otorgar derechos** a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n.º 30556".

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio y la afectación en uso de "el predio", de naturaleza rustico tipo eriazos, a **plazo determinado de dos (2) años**, a favor de la "ANIN", requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash"*.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución

y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23.Que, para efecto del servicio de inscripción de la presente resolución, de ser el caso, corresponderá aplicar el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, la Ley N° 31841, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0509-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.° 1192, respecto del área de **80 994,11 m² (8.0994 ha)**, ubicada aproximadamente en el km 34 de la vía Huarmey - Huamba, al lado derecho por una trocha carrozable a unos 600 metros se encuentra la Cantera Río Pedregal, en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Áncash, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de DOS (2) AÑOS en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey - departamento de Áncash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
de InfraestructuraDirección de Gestión
Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO CANTERA RIO PEDREGAL

2501395-CAS/P1-PR/AU-06.

1. LOCALIZACION:

Se accede aproximadamente en el km 34 de la vía Huarmey – Huamba, al lado derecho por una trocha carrozable a unos 600 metros se encuentra la Cantera Río Pedregal.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
PROVINCIA : HUARMEY
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el Río Huarmey, con línea quebrada de 04 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	127.71	95°29'13"	182331.8274	8891702.9475
2	2-3	85.34	178°39'18"	182450.7090	8891749.6031
3	3-4	282.55	165°41'6"	182530.8594	8891778.9067
4	4-5	112.33	181°13'34"	182811.9812	8891807.3020

Por el Este: Colinda con el Río Huarmey, en líneas recta de 01 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	53.95	119°11'37"	182923.4705	8891820.9789

Por el Sur: Colinda con el Río Huarmey, con líneas quebradas de 07 tramos de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	144.71	101°10'35"	182955.3246	8891777.4355
7	7-8	97.51	158°58'27"	182857.3077	8891670.9786

ING. WILBER JUAN PAUCOR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8	8-9	73.46	175°3'28"	182769.9205	8891627.7175
9	9-10	88.88	137°59'26"	182701.5201	8891600.9179
10	10-11	123.11	195°38'34"	182618.3282	8891632.2107
11	11-12	117.34	182°56'48"	182495.6820	8891642.8786
12	12-13	42.68	151°34'35"	182378.4152	8891647.0238

Por el Oeste: Colinda con el Rio Huarmey, con línea recta de 01 tramo de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
13	13-1	35.67	136°23'20"	182341.6236	8891668.6508

AREA: 80,994.11 m2.

AREA: 8.0994 Ha.

PERIMETRO: 1,385.24 ml.

5. DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

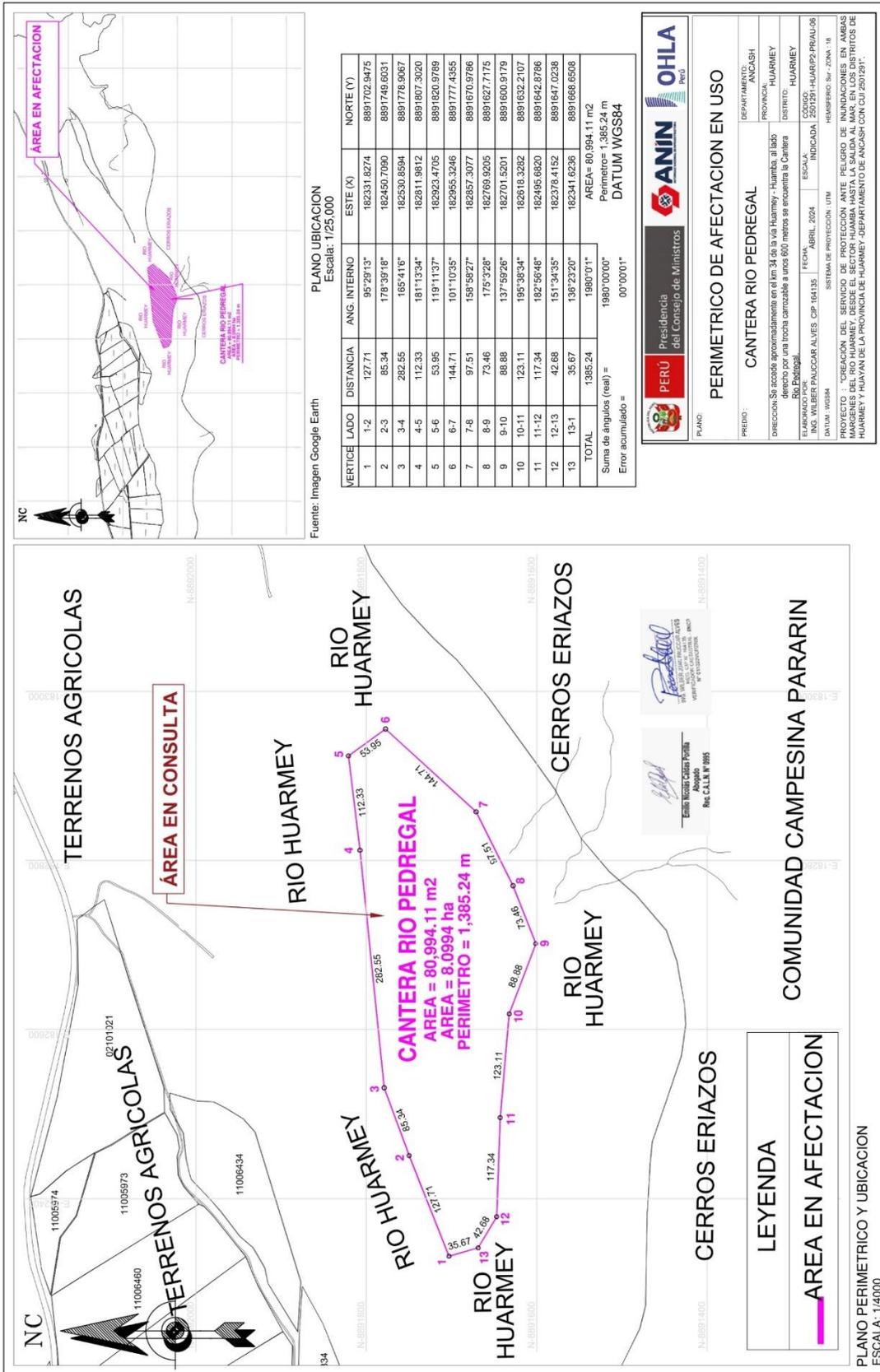
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	127.71	95°29'13"	182331.8274	8891702.9475
2	2-3	85.34	178°39'18"	182450.7090	8891749.6031
3	3-4	282.55	165°41'6"	182530.8594	8891778.9067
4	4-5	112.33	181°13'34"	182811.9812	8891807.3020
5	5-6	53.95	119°11'37"	182923.4705	8891820.9789
6	6-7	144.71	101°10'35"	182955.3246	8891777.4355
7	7-8	97.51	158°58'27"	182857.3077	8891670.9786
8	8-9	73.46	175°3'28"	182769.9205	8891627.7175
9	9-10	88.88	137°59'26"	182701.5201	8891600.9179
10	10-11	123.11	195°38'34"	182618.3282	8891632.2107
11	11-12	117.34	182°56'48"	182495.6820	8891642.8786
12	12-13	42.68	151°34'35"	182378.4152	8891647.0238
13	13-1	35.67	136°23'20"	182341.6236	8891668.6508
TOTAL		1385.24	1980°0'1"	AREA= 80,994.11 m2 Perimetro= 1,385.24 m DATUM WGS84	
Suma de ángulos (real) =			1980°00'00"		
Error acumulado =			00°00'01"		

ING. WILBER JUAN PAUCARÁ ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRX

Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

Lima, abril de 2024.





Fuente: Imagen Google Earth

PLANO UBICACION
Escala: 1/25,000

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	127.71	95°29'13"	182331.8274	8891702.9475
2	2-3	85.34	178°39'18"	182450.7080	8891749.6031
3	3-4	282.55	165°41'6"	182530.8594	8891778.9067
4	4-5	112.33	181°13'34"	182811.9812	8891807.3020
5	5-6	53.85	119°11'37"	182923.4705	8891820.9789
6	6-7	144.71	101°10'35"	182955.3246	8891777.4355
7	7-8	97.51	158°58'27"	182957.3077	8891670.9786
8	8-9	73.46	175°32'28"	182769.9205	8891627.7175
9	9-10	88.88	137°59'26"	182701.5201	8891600.9179
10	10-11	123.11	195°38'34"	182818.3282	8891632.2107
11	11-12	117.34	182°56'48"	182495.6820	8891642.8786
12	12-13	42.68	151°34'35"	182378.4152	8891647.0238
13	13-1	35.67	136°23'20"	182341.6236	8891688.6508
TOTAL		1385.24	1980°00'01"		

Suma de ángulos (real) = 1980°00'00"
Perímetros = 1,385.24 m
Error acumulado = 00°00'01"

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PERU | **ANIN** | **OHILA**

Presidencia del Consejo de Ministros

PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PREDIO: CANTERA RIO PEDREGAL

DIRECCION: Se accede aproximadamente en el km 34 de la vía Huaramey - Huambra, allí hacia derecho por una trocha carrozable a unos 800 metros se encuentra la Cantera Rio Pedregal.

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: HUARMEY
DISTRITO: HUARMEY

FECHA: ABRIL, 2024

ESCALA: INDICADA

SOLO: S00001 - HUARP2 - PRAU-06

DATUM: WGS84

SISTEMA DE PROYECCION: UTM

HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18

RESERVA DE DERECHOS DEL SEÑOR PEDRO FELIX DE ANDRADA EN LOS PREDIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA PARARIN EN LOS MARQUES DEL RIO HUARMEY, DESDE EL SECTOR HUAMBRA HASTA SALIDA A MANA CON DISTRITO DE HUAMBRA, MANA CON DISTRITO DE HUAMBRA Y HUAMBRA DE LA PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2807281.